

PARANA, 22 AGO 2024

**VISTO:**

El régimen salarial y las remuneraciones que percibe el Escalafón Docente; y

**CONSIDERANDO:**

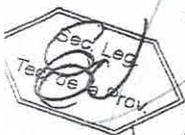
Que en el marco de la negociación colectiva Ley N° 9624, por el mes de agosto de 2024, fue realizada una propuesta salarial, la que ha sido rechazada por los representantes gremiales del sector;

Que es decisión del Poder Ejecutivo, más allá del resultado de la negociación, otorgar una mejora al sector docente en línea con lo otorgado a los otros escalafones de la administración pública provincial;

Que por lo expuesto, se ha resuelto incrementar el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y el Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 5% a partir de julio y en un 4% a partir de agosto del corriente año, todo calculado sobre los valores a junio de 2024;

Que también se ha decidido incrementar en idénticos porcentajes y condiciones a los referidos en el considerando anterior, el valor del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18), el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117) y el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38);

Que en igual sentido se ha resuelto fijar, a partir del 1° de julio de 2024, y del 1° de agosto de 2024, nuevos valores del Haber



Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal mínima sea de 20 Hs., para los Cargos Docentes de Jornada Completa cuyos puntajes no sean inferiores a 600 puntos y para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal sea inferior a las 20 Hs., incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo No Bonificable;

Que además, es decisión del Poder Ejecutivo otorgar una suma fija no remunerativa por agente de hasta \$ 120.000, a pagar en tres veces en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, no tomándose esta suma a los efectos de la determinación de los haberes nominales utilizados para el cálculo de las asignaciones familiares;

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Incrementétese, a partir del 1° de julio de 2024 y a partir del 1° de agosto de 2024, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código

052), en un CINCO POR CIENTO (5%) y un CUATRO POR CIENTO (4%) respectivamente, sobre los valores a junio de 2024, quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Índice	julio-24	agosto-24
Jornada Simple	164.6205	170.8918
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	284.4556	295.2920

**ARTICULO 2°.-** Incrementétese a partir del 1° de julio y 1° de agosto de 2024, los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06) en un CINCO POR CIENTO (5%) y un CUATRO POR CIENTO (4%) respectivamente, sobre el valor a junio de 2024, quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en los Anexos I y II.-

**ARTICULO 3°.-** Incrementétese a partir del 1° de julio de 2024, en un CINCO POR CIENTO (5%), y a partir del 1° de agosto en un CUATRO POR CIENTO (4%), calculado sobre el valor a junio de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18), quedando determinado en el siguiente valor:

julio-24	agosto-24
38.176	39.631

**ARTICULO 4°.-** Incrementétese a partir del 1° de julio de 2024, en un CINCO POR CIENTO (5%), y en un CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1° de agosto, calculado sobre el valor a junio de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117), quedando determinado en el siguiente valor:

julio-24	agosto-24
13.482,50	13.996,00

**ARTICULO 5°.-** Incrementétese a partir del 1° de julio de 2024, en un CINCO POR CIENTO (5%) y en un CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del

1° de agosto, calculado sobre el valor a junio de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38), quedando determinado en el siguiente valor:

julio-24	agosto-24
64.400	66.853

**ARTICULO 6°.-** Fijese a partir del 1° de julio de 2024 y a partir del 1° de agosto de 2024, los montos de los Haberes Mínimo de Bolsillo abonado por la Provincia, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), en los valores que se detallan y desde las fechas indicadas, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un complemento de carácter remunerativo no bonificable:

Vigencia Desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (Menor 20 hs)
1° de julio 2024	450.000	581.060	388.685
1° de agosto 2024	465.162	600.638	401.781

**ARTICULO 7°.-** Dispónese el pago de una suma fija de \$ 120.000 de carácter no remunerativa, a abonarse en tres pagos de \$ 40.000 en los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, no tomándose esta suma a los efectos de la determinación de los haberes nominales utilizados para el cálculo de las asignaciones familiares.

Dicho importe mensual será liquidado por agente, independientemente de los cargos y horas que posea. En caso de tener solamente horas cátedras, se abonará a razón de \$ 2.666,67 por hora, hasta el límite de \$ 40.000 (quince horas).

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**2301**  
**DECRETO N°** \_\_\_\_\_ **MHF**  
**EXpte. N° 3093717/24**

No percibirán este monto aquellos agentes que por revistar en otros escalafones, lo hicieron por aplicación del Artículo 7° del Decreto N° 1896/24 MHF.-

**ARTICULO 8°.-** Incrementétese el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.-

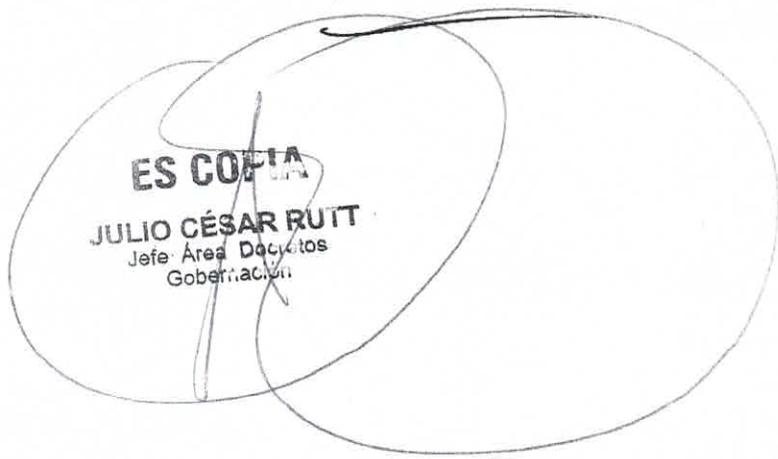
**ARTICULO 9°.-** Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

**ARTICULO 10°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 11°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

↓  



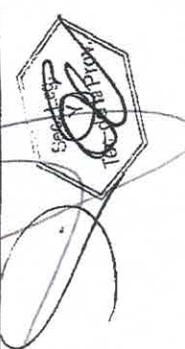



  
ES COPIA  
Lic. PAOLA R. BERZANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
MHF

ANEXO I

ADICIONAL CODIGO 06 - MONTOS A PARTIR DE 1º DE JULIO 2024

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971	129.108	157.964	176.025	183.494	171.408	156.946	157.489	145.105	163.913	189.677	206.197	211.456
Desde 972 a 1169 puntos	92.213	94.454	114.348	117.539	120.934	125.347	123.759	129.259	142.499	161.063	174.278	177.515
De 1170 a 1400 puntos			127.452	127.452	121.654	121.654	123.759	146.776	153.566	155.669	152.069	162.857
de 1401 1942 puntos			108.957	108.957	110.519	110.519	111.266	109.135	133.238	130.155	130.155	131.234
de 1943 a 2220 puntos			113.371	113.371	113.371	113.371	107.437	107.437	127.127	132.852	135.077	137.235
más de 2220 puntos					104.544	96.438	100.715	100.715	105.264	104.533	106.691	106.691
<b>Cargos de Jornada Completa (1)</b>												
a- Hasta 971 puntos	103.118	105.359	134.215	169.726	183.102	190.842	198.582	193.871	200.389	206.819	212.280	213.359
b- Desde 971 puntos en adelante	91.372	93.612	122.469	151.325	154.354	162.027	165.422	168.817	170.989	173.038	176.342	177.556
En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más												
Valor hora cátedra												
Nivel Secundario. (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas (2)		39.949	39.949	39.949	39.949	39.949	39.949	39.949	39.949	39.672	39.672	39.672
Bloque de 36 horas (3)		95.878	95.878	95.878	95.878	95.878	95.878	95.878	95.878	95.212	95.212	95.212
Nivel Superior (86,9 Ptos)												
Bloque de 15 horas (4)		39.949	39.949	39.949	39.949	39.949	39.949	39.949	39.949	39.672	39.672	39.672
Bloque de 17 horas (5)		45.276	45.276	45.276	45.276	45.276	45.276	45.276	45.276	44.961	44.961	44.961



## ANEXO II

## ADICIONAL CODIGO 06 - MONTOS A PARTIR DE 1º DE AGOSTO 2024

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971	134.026	163.982	182.731	190.484	177.938	162.925	163.488	150.633	170.157	196.903	214.052	219.511
Desde 972 a 1169 puntos	95.726	98.052	118.704	122.017	125.541	130.122	128.474	134.183	147.927	167.198	180.917	184.277
De 1170 a 1400 puntos			132.307	132.307	126.289	126.289	128.474	152.368	159.416	161.599	157.862	169.061
de 1401 1942 puntos			113.108	113.108	114.729	114.729	115.505	113.292	138.314	135.114	135.114	136.234
de 1943 a 2220 puntos			117.690	117.690	117.690	117.690	111.530	111.530	131.970	137.913	140.223	142.463
más de 2220 puntos					108.527	100.111	104.552	104.552	109.274	108.516	110.755	110.755
<b>Cargos de Jornada Completa (1)</b>												
a- Hasta 971 puntos	107.046	109.372	139.328	176.191	190.077	198.112	206.147	201.256	208.023	214.698	220.367	221.487
b- Desde 972 puntos en adelante	94.853	97.179	127.134	157.090	160.235	168.199	171.723	175.248	177.503	179.630	183.060	184.320
En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más												
<b>Valor hora cátedra</b>												
<b>Nivel Secundario. (64,70 Ptos.)</b>												
Bloque de 15 horas (2)			41.471	41.471	41.471	41.471	41.471	41.471	41.471	41.183	41.183	41.183
Bloque de 36 horas (3)			99.531	99.531	99.531	99.531	99.531	99.531	99.531	98.840	98.840	98.840
<b>Nivel Superior (86,9 Ptos.)</b>												
Bloque de 15 horas (4)			41.471	41.471	41.471	41.471	41.471	41.471	41.471	41.183	41.183	41.183
Bloque de 17 horas (5)			47.001	47.001	47.001	47.001	47.001	47.001	47.001	46.674	46.674	46.674

